

Señor JUEZ,
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA JUANA DEL ROBLEDO -
PH
Demandada: BEATRIZ ELENA RUIZ RUIZ
Radicado: 2020 198

BEATRIZ ELENA RUIZ RUIZ, mayor y vecina de esta ciudad, e identificada como aparece al pie de mi firma presento excepción previa como RECURSO DE REPOSICION al mandamiento ejecutivo, el cual lo fundo en los siguientes planteamientos:

EXCEPCION PREVIA

Conforme al artículo 100 Numeral 3 y 5 C.G.P.

Acorde con la adjudicación en remate del JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCION DE MEDELLIN, con origen del Juzgado Sexto (69) Civil Municipal de Medellín, Radicado 2013-1220, en proceso hipotecario, ya no soy la titular del derecho de dominio por dicha adjudicación al señor JORGE IVAN ALVAREZ VELASQUEZ, en tal razón no estoy legitimada por pasiva para ser parte del proceso y además el inmueble lo posee la señora CAROLINA RUIZ RUIZ, quien siempre habitado en bien.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Historial del proceso donde consta la adjudicación.
- Solicitud de entrega del inmueble por parte de la secuestre.
- Contratación a la solicitud de la entrega del inmueble.

Cordialmente,

Beatriz Elena Ruiz Ruiz

BEATRIZ ELENA RUIZ RUIZ

C.C.Nro 43834707

Correo electrónico: laserrana2009@hotmail.com

Señor JUEZ,
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA JUANA DEL ROBLEDO -
PH
Demandada: BEATRIZ ELENA RUIZ RUIZ
Radicado: 2020 198

BEATRIZ ELENA RUIZ RUIZ, mayor y vecina de esta ciudad, e identificada como aparece al pie de mi firma presento contestación a la demanda la cual lo fundo en los siguientes planteamientos:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, la propiedad Horizontal como se desprende de la documental aportada.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, la representación legal del conjunto residencial conforme los documentos aportados.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, lo indicado con relación a las cuotas ordinarias y extraordinarias.

A LOS HECHOS CUARTO QUINTO: Es cierto, lo indicado en las normas jurídicas atinentes a la propiedad Horizontal.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, dado que el bien inmueble fue rematado por parte JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCION DE MEDELLIN, con origen del Juzgado Sexto (69) Civil Municipal de Medellín, Radicado 2013-1220, en proceso hipotecario, ya no soy la titular del derecho de dominio por dicha adjudicación al señor JORGE IVAN ALVAREZ VELASQUEZ, en tal razón no estoy legitimada por pasiva para ser parte del proceso y

además el inmueble lo posee la señora CAROLINA RUIZ RUIZ, quien siempre habitado en bien.

AL HECHO SEPTIMO: Es un hecho que la demandante deberá probar.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, lo pregonado por las normas jurídicas.

AL HECHO NOVENO: Es un hecho que deberá probarse y de responsabilidad del adjudicatario.

A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de las Pretensiones incoadas por la actora por las siguientes consideraciones:

Dado que el bien inmueble fue rematado por parte JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCION DE MEDELLIN, con origen del Juzgado Sexto (69) Civil Municipal de Medellín, Radicado 2013-1220, en proceso hipotecario, ya no soy la titular del derecho de dominio por dicha adjudicación al señor JORGE IVAN ALVAREZ VELASQUEZ, en tal razón no estoy legitimada por pasiva para ser parte del proceso y además el inmueble lo posee la señora CAROLINA RUIZ RUIZ, quien siempre habitado en bien.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito Señora Juez, respetuosamente hacer las siguientes declaraciones:

- Declarar probadas las excepciones propuestas a mi favor.
- Declarar que no existe mérito para condenarme en perjuicios.
- Condenar en costas y en agencias en derecho a la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA:

Dado que el bien inmueble fue rematado por parte JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCION DE MEDELLIN, con origen del Juzgado Sexto (69) Civil Municipal de Medellín, Radicado 2013-1220, en proceso hipotecario, ya no soy la titular del derecho de dominio por dicha adjudicación al señor JORGE IVAN ALVAREZ VELASQUEZ, en tal razón no estoy legitimada por pasiva para ser parte del proceso y además el inmueble lo posee la señora CAROLINA RUIZ RUIZ, quien siempre habitado en bien.

PRESCRICION DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION:

La prescripción es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, así lo refiere el artículo 2512 del Código Civil. En termino de obligaciones de propiedad horizontal (cuotas de administración y otras) existe la prescripción ordinaria que es de cinco (5) años.

Cordialmente,

Beatriz Elena Ruiz Ruiz
BEATRIZ ELENA RUIZ RUIZ

C.C.Nro 43834707

Correo electrónico: laserrana2009@hotmail.com